



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE:	LIDA INES ESQUIVEL TORRES
CONTRA:	MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS
ASUNTO:	AUTO ACEPTA ACUMULACION
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2024-00146-00</u>

Neiva (H), veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se recibieron a través del correo institucional del despacho judicial las diligencias correspondientes a acciones de tutela para ser acumuladas, así:

- Acción de tutela radicada con el No. 41001-31-05-004-2024-00162-00, interpuesta por el señor YEFERSON LONDOÑO VAQUERO contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y de esta conoció por reparto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva (H), quien la recibió el día 14 de mayo de 2024, siendo la misma admitida el día 15 de mayo de los cursantes.
- Acción de tutela radicada con el No. 41001310300120240015000, interpuesta por el señor JHON JADER BORJA BALLESTEROS contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y de esta conoció por reparto el Juzgado Primero Civil del del Circuito de Neiva (H), quien la recibió el día 14 de mayo de 2024, siendo la misma admitida en la misma fecha.
- Acción de tutela radicada con el No. 41001311800220240005300, interpuesta por el señor YOHAN SEBASTIAN URRESTRE PEREZ contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y de esta conoció por reparto el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Para Adolescentes Con Funciones De Conocimiento Neiva (H), quien la recibió el día 14 de mayo de 2024, siendo la misma admitida en la misma fecha.
- Acción de tutela radicada con el No. 413100300120240016100, interpuesta por la señora CLARA YANETH SILVA TAMARA contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y de esta conoció por reparto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva (H), quien la recibió el día 21 de mayo de 2024, sin que se hubiere admitido.
- Acción de tutela radicada con el No. 41001311800220240005400, interpuesta por la señora LAURA PATRICIA CAPERA CARDOSO contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y de esta conoció por reparto el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Para Adolescentes Con Funciones De Conocimiento Neiva (H), quien la recibió el día 14 de mayo de 2024, y la admitió en la misma fecha.

A través de auto No. 172 de 2016, la Corte Constitucional determinó con relación a la presentación masiva de tutelas, que: "5. En atención a que, entre otras cosas,(i) "se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, práctica comúnmente conocida como ‘la tutelatón’; (ii) “en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica”; y (iii) “se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas”; fue expedido el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015.”

Asimismo, el Decreto 1834 de 16 de septiembre de 2015, determinó las reglas de reparto de las tutelas masivas, así: “ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)”

En consideración a lo anterior, y tomando en cuenta que entre las acciones de tutela con radicados No. 41001-31-05-004-2024-00162-00, interpuesta por YEFERSON LONDOÑO VAQUERO contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, remitida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva (H), acción de tutela N°41001310300120240015000, interpuesta por JHON JADER BORJA BALLESTEROS contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, remitida por el Juzgado Primero Civil del del Circuito de Neiva (H), acción de tutela No. 41001311800220240005300, interpuesta por YOHAN SEBASTIAN URRESTRE PEREZ contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, remitida por el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Neiva (H), acción de tutela No. 413100300120240016100, interpuesta por CLARA YANETH SILVA TAMARA contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva (H), y acción de tutela 41001311800220240005400, interpuesta por LAURA PATRICIA CAPERA CARDOSO contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, remitida por el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Para Adolescentes Con Funciones De Conocimiento Neiva (H), existen en todas ellas: 1. identidad de hechos, 2. identidad de problema jurídico, 3. fueron presentadas por diferentes accionantes, 4. están dirigidas en contra de los mismos sujetos pasivos, es por lo que el suscrito juez constitucional procederá a ordenar su acumulación.

A su turno, debe advertirse que este despacho judicial también avocó conocimiento de la acción de tutela radicada con el No. 41 001 31 03 004 2024 00147 00, interpuesta por ANGIE MARCELA HERRERA SÁNCHEZ contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, recibida el día 14 de mayo y admitida en la misma fecha, la cual fue remitida en forma posterior a la incorporación de la presente acción constitucional, y guarda identidad de hechos, problema jurídico, y está dirigida en contra de los mismos sujetos pasivos, por lo que debe disponerse la acumulación de dicha acción al presente trámite constitucional, para lo cual deberá ordenarse que a través de la secretaría de este despacho judicial se remitan las diligencias correspondientes a la acción de tutela radicada con el No. 41 001 31 03 004 2024 00147 00, y se incorporen a este expediente, dejando las constancias respectivas e incorporando copia de esta decisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Así mismo, por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, ordénese ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora CLARA YANETH SILVA TAMARA, contra el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC-, la Gobernación del Huila y la Secretaria de Educación Departamento del Huila, y en consecuencia, se dispondrán las notificaciones correspondientes y las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos que le dieron origen.

Adicionalmente, el suscrito juez constitucional ordenará la vinculación al presente trámite de todos los aspirantes vinculados al concurso de méritos que refiere la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 - Secretaría de Educación Departamento del Huila, y a través de los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos y docentes en zonas afectadas por el conflicto armado, adelantado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por cuanto las decisiones que se adopten al interior de esta discusión podrían comprometer su intereses, o determinar una orden dirigida a los mismos, lo anterior evidencia el interés que pueda tener en el trámite de la misiva, y por ende su derecho a ejercer su derecho a la defensa y legítimo contradictorio.

En consecuencia, esta sede judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR a este trámite constitucional la acción de tutela radicada con el No. 41001310500420240016200, interpuesta por el señor YEFERSON LONDOÑO VAQUERO contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, remitida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva (H).

SEGUNDO: ACUMULAR a este trámite constitucional la acción de tutela radicada con el No. 41001310300120240015000, interpuesta por el señor JHON JADER BORJA BALLESTEROS contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, remitida por el Juzgado Primero Civil del del Circuito de Neiva (H).

TERCERO: ACUMULAR a este trámite constitucional la acción de tutela radicada con el No. 41001311800220240005300, interpuesta por el señor YOHAN SEBASTIAN URRESTRE PEREZ contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, remitida por el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Para Adolescentes Con Funciones De Conocimiento Neiva (H).

CUARTO: ACUMULAR a este trámite constitucional la acción de tutela radicada con el No. 413100300120240016100, interpuesta por la señora CLARA YANETH SILVA TAMARA contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva (H).

QUINTO: ACUMULAR a este trámite constitucional la acción de tutela radicada con el No. 41001311800220240005400, interpuesta por la señora LAURA PATRICIA CAPERA CARDOSO contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, COMISIÓN NACIONAL DEL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, remitida por el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Para Adolescentes Con Funciones De Conocimiento Neiva (H).

SEXTO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por la señora CLARA YANETH SILVA TAMARA, identificada con C.C. N°. 55.199.447, contra EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, LA GOBERNACIÓN DEL HUILA Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL HUILA, esto conforme al artículo 86 de la Carta Política y el Decreto Ley 2591 de 1991.-

SEPTIMO: Notificar y correr traslado al Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional Del Servicio Civil –CNSC-, la Gobernación del Huila y la Secretaria de Educación Departamento del Huila, a través de su Ministra, representante legal, o quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que motivan la acción de tutela instaurada por CLARA YANETH SILVA TAMARA, so pena de tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión.

OCTAVO: VINCULAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – **UARIV**- y al municipio de Algeciras (H) a través de su Alcaldía Municipal, para ello se ordena NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO, a través de su director, alcalde, representante legal, o quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente admisión dentro de la tutela instaurada por CLARA YANETH SILVA TAMARA, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela, so pena de tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión.

NOVENO: DISPONER la acumulación al presente trámite constitucional, de la acción de tutela que cursa en este mismo despacho judicial, radicada con el No. 41001310300420240014700, interpuesta por ANGIE MARCELA HERRERA SÁNCHEZ contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA, para lo cual deberá ordenarse que a través de la secretaría de este despacho judicial se remitan las diligencias correspondientes a dicha acción constitucional, y se incorporen a este expediente, dejando las constancias respectivas e incorporando copia de esta decisión dentro la acción que allí se adelanta.

DECIMO: ORDENAR LA VINCULACION al presente trámite de todos los aspirantes vinculados al concurso de méritos que refiere la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 - Secretaría de Educación Departamento del Huila, y a través de los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos y docentes en zonas afectadas por el conflicto armado, que adelanta la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que motivan la presente acción de tutela y sus acciones acumuladas.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), que en un término no superior a veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a i) notificar esta providencia de manera electrónica a todos los aspirantes y/o participantes admitidos y/o que se encuentren en lista de elegibles, dentro de los concursos de méritos que refiere la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 - Secretaría de Educación Departamento del Huila,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

y a través de los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018I – Directivos y docentes en zonas afectadas por el conflicto armado, los cuales adelanta la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. ii) se publique en las respectivas páginas web y micrositos electrónicos habilitados para el desarrollo de dichas convocatorias por parte de la CNSV, información clara y suficiente sobre el inicio de esta actuación judicial, y garantizar su posible intervención el presente trámite constitucional advirtiéndoles que podrán pronunciarse dentro del mismo término dispuesto en el numeral décimo de la parte resolutive del presente auto.

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá remitir a este Juzgado constancia de la publicación en sus portales WEB, en el término de un (1) día hábil, así como de las notificaciones enviadas de manera masiva a los referidos participantes.

DECIMO SEGUNDO: Por la secretaría del juzgado, ordénese realizar todas las actuaciones tendientes a publicar en la página web de la Rama Judicial, la presente acción y sus anexos. Lo anterior, con el fin que los interesados en las mismas se hagan parte, si así lo deciden; para lo cual se les otorga el término de un día, siguiente a su publicación.

DECIMO TERCERO: Por la secretaría del juzgado, y atendiendo los parámetros establecidos por el parágrafo del Artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015, infórmese a la Oficina de Reparto Judicial sobre la acumulación que aquí se efectúa.

DECIMO CUARTO: Comuníquese a las partes dentro de este asunto y de las tutelas acumuladas la presente decisión, para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ